



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08873.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cobro del servicio de fútbol durante la pandemia, puesto que los servicios que ofreció la empresa para compensar que no retransmitían partidos no los solicitó, ni los utilizó por no ser de su interés o no necesitarlos, y cuando comenzaron a retransmitir de nuevo partidos ya no disponía de una tarifa que lo incluyera. Solicita 78,75€ correspondiente al periodo que va desde el 15 de marzo de 2020, fecha en la que se dejó de retransmitir partidos, al 7 de mayo, fecha en la que se dio de baja en la tarifa.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la programación de los canales de fútbol ha seguido activa durante el periodo de alarma, con programaciones diarias de 24 horas durante 7 días a la semana. Cuando la competición no está activa, como por ejemplo los periodos estivales, se sigue emitiendo los contenidos más actuales junto con las reposiciones más interesantes para los clientes, tal y como se fue desarrollando durante el estado de alarma. El 2020 significará una alteración en la periodicidad, pero con el retorno de la competición, los servicios se prestarán en el periodo estival, justo en un periodo que habitualmente era de descanso, por lo que la prestación anual de los servicios será igual.

La parte reclamante contestó por escrito con fecha 30 de diciembre de 2020, del cual se dio traslado a la empresa reclamada. En dicho escrito, la parte reclamante manifestó que la alteración de la periodicidad en la retransmisión deportiva se refiere al periodo de tiempo en el que la reclamante ya no tenía contratada la tarifa en la que la empresa basa su justificación, por lo que no pudo beneficiarse de ello. Durante el periodo de vigencia del contrato hasta el 7 de mayo de 2020, no hubo retransmisiones deportivas, de ahí la **reclamación** de los importes cobrados indebidamente.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera su **reclamación** y pretensiones. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con el escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta un escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que durante el estado de alarma no se prestó el servicio contratado de ##### La Liga y ##### Liga de Campeones, cuyo objeto es la transmisión de partidos de fútbol. La parte reclamante dio de baja el 7 de mayo, antes de que finalizara el estado de alarma, por lo que no es efectiva la compensación alegada por la empresa reclamada por la reanudación posterior de los partidos en verano. Asimismo, la parte reclamante no solicitó los servicios ofrecidos por la empresa reclamada como alternativa a la ausencia de partidos de fútbol durante el estado de alarma, ni los utilizó. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante **78,75 €**, importe correspondiente a la parte proporcional del servicio reclamado que no se prestó desde el inicio del estado de alarma hasta el 7 de mayo de 2020, importe que no ha sido cuestionado ni desvirtuado por la empresa reclamada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.